

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos
Sección Décima Segunda

Tomo CXC

Tepic, Nayarit; 7 de Mayo de 2012

Número: 064
Tiraje: 150

SUMARIO

DECRETO QUE AUTORIZA AL H. VIII AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT; A CONTRATAR UNA LÍNEA DE CREDITO CONTINGENTE IRREVOCABLE Y REVOLVENTE

ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXX Legislatura, decreta**

**AUTORIZAR AL H. VIII AYUNTAMIENTO DE
BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT; A
CONTRATAR UNA LÍNEA DE CREDITO
CONTINGENTE IRREVOCABLE Y REVOLVENTE.**

PRIMERO. Se autoriza al H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., y/o ante cualquier Institución del Sistema Financiero Nacional, que ofrezca las mejores condiciones crediticias, el otorgamiento de una línea de crédito en cuenta corriente, irrevocable, contingente y revolvente hasta por un monto de: \$5'500,000.00 (Cinco Millones Quinientos mil Pesos 00/100 M.N) a precios de marzo de 2012, actualizable en los términos del Índice Nacional de Precios al Consumidor "INPC" o cualquier otro indicador que llegara a sustituirlo durante la vigencia del contrato, más aquellas cantidades que se requieran para el pago del impuesto al valor agregado IVA, que le corresponda, con una vigencia que no excederá de 25 años.

La cantidad de hasta \$ 5'500,000.00 (Cinco Millones Quinientos mil Pesos 00/100 M.N) a que se refiere el párrafo anterior equivale a tres meses del monto de la contraprestación pactada (sin incluir IVA), en el contrato que celebra el VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, con el Inversionista-Proveedor a quien se le adjudica el contrato en los términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Nayarit, y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

SEGUNDO. Los créditos y las ampliaciones de crédito que se contraten con base en esta autorización en caso de ejercerse, serán destinados única y exclusivamente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, a través del contrato de prestación de servicios que tiene por objeto el financiamiento, construcción y prestación del servicio de disponibilidad del inmueble, que incluye la conservación y mantenimiento del proyecto del Conjunto Administrativo Bahía De Banderas, así como la reversión de la propiedad al término del contrato en favor del Municipio.

En razón de lo anterior, se autoriza al Presidente Municipal, Síndico y Secretario así como al Tesorero Municipal, como representantes del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas y del órgano ejecutor respectivamente, a celebrar y suscribir los contratos, convenios y demás documentos estrictamente necesarios para el cumplimiento de esta autorización y del proyecto respectivo hasta la terminación y amortización total del crédito.

TERCERO. Se autoriza al H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; para que en caso necesario, ceda los derechos de disposición del crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente al fideicomiso de administración y fuente de pago que constituyan Empresa adjudicada y el Promotor del Proyecto con el fiduciario que podrá ser BANOBRAS o cualquier otra institución fiduciaria.

CUARTO. Se faculta a este H. VIII Ayuntamiento, para que a partir de la fecha de publicación de este decreto, gestione ante el Gobierno del Estado de Nayarit por conducto de la Secretaría de Finanzas Contrato irrevocable de Mandato, o cualquier otro mecanismo jurídico aplicable, para que éste, en su nombre y por su cuenta, pague las obligaciones vencidas no pagadas contraídas por el "Ayuntamiento" con la institución financiera acreditante, con cargo a las participaciones que en ingresos federales le correspondan al "Acreditado", hasta por la cantidad del Crédito, más sus accesorios financieros, con base en la autorización emitida al respecto, por el Honorable Congreso del Estado.

QUINTO.- Se autoriza a este H. VIII Ayuntamiento para que, en garantía de todas y de cada una de las obligaciones que contraiga, derivadas de la apertura de la línea de crédito que le sea otorgada con apoyo en esta autorización, afecte preferentemente, a favor del acreditante, las participaciones que en impuestos federales correspondan a este Gobierno Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Se faculta al Ayuntamiento también para otorgar en garantía cualquiera de los ingresos propios que ambas partes acuerden si esto fuera necesario.

Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la SHCP, de conformidad con el Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit.

Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refieren este artículo y el precedente, en los aludidos Registros de Deuda Pública Federal y Estatal, pueda ser efectuado indistintamente por los acreditados o por el Banco acreditante.

SEXTO.- Las cantidades de que disponga el acreditado en ejercicio del crédito o ampliaciones del mismo que sean otorgadas con base en esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tenga aprobadas el Banco, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito o en el convenio de ampliación de crédito que se celebre a efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la SHCP. En su caso, las tasas pactadas originalmente, podrán ser modificadas por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento de formalización del crédito.

SÉPTIMO. Se autoriza al H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; para que pacte con la Institución Financiera acreditante, todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos y convenios en que consten las operaciones a que se refiere la presente autorización y para que comparezca a la firma de los mismos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A efecto de que el H. VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; ejerza la autorización que se consigna en el presente Decreto, durante el ejercicio fiscal 2012, los ingresos que deriven del financiamiento que contrate, deberán ser incluidos en la Ley de Ingresos de dicha municipalidad, ejercicio fiscal 2012.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de mayo del año dos mil doce.

Dip. Luis Emilio González Macías, Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Sergio Eduardo Hinojosa Castañeda**, Secretario.- *Rúbrica.*- **Dip. Edgar Saúl Paredes Flores**, Secretario.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los siete días del mes de mayo del año dos mil doce.- **ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA.**- *Rúbrica.*- El Secretario General de Gobierno.- **Lic. José Trinidad Espinoza Vargas.**- *Rúbrica.*